



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXI Lunes, 3 de enero de 1994 Núm. 1

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Anuncio imponiendo sanción de multa	1
SECCION QUINTA	
Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria	
Baremo de honorarios mínimos profesionales para 1994	2
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 5 notificando diligencias de embargos de vehículos	3
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A.	3
Convenio colectivo de la empresa FCC, S. A. (Servicios de Mantenimiento de Jardinería y Exteriores, Recogida de Basuras, Planta Compactadora y Vertedero de General Motors España, S. A.)	11
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes	
Anuncio resolviendo entregar posesión definitiva de fincas de reemplazo en zona de Nombrevilla	13
Aviso relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro, subperímetro Huerta	13
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	14
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	14-15
Juzgados de Instrucción	15-16
Juzgados de lo Social	16
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Rueda de Jalón	
Junta general ordinaria	16

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 75.348

(Expediente 707/93.) Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a María Rocío Jiménez Silva, en su calidad de titular del establecimiento denominado Mesón El Cordero, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Pignatelli, 49), y

Resultando que la Policía local de Zaragoza comunicó a este Centro que en inspección practicada el día 16 de febrero de 1993 en el establecimiento mencionado se pudo comprobar que a las 1.56 horas permanecía abierto, incumpliendo la normativa vigente sobre horarios de cierre, de cuya actuación policial se levantó el acta pertinente;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado a la sociedad expedientada, presentando en tiempo y forma los descargos que cree convenientes, matizando los hechos denunciados afirmando que las personas que se encontraban en el establecimiento no eran clientes del mismo y que, en consecuencia, se encontraba cerrado al público;

Resultando que por este Centro se formula propuesta de resolución en la que se tipifica la infracción cometida como grave, según lo dispuesto en el artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, que tipifica como infracción grave "la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año...", en relación con el artículo 26.e) del mismo cuerpo legal, que tipifica la infracción al horario de cierre. Traslada a la expedientada la mencionada propuesta, deja transcurrir el plazo concedido sin presentar alegaciones;

Vistos la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 ("BOE" núm. 288, de 2 de diciembre); Resolución de la Dirección General de Seguridad de 31 de diciembre de 1977; Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que tipifica como contrario a dicha disposición legal "aquello que perturben la pacífica convivencia como consecuencia del desarrollo de la actividad", siendo evidente que cuantos hechos se recogen en el resultando primero, suficientemente probados o no desvirtuados en los descargos presentados, favorecen con su anuencia y/o conducta inhibitoria que en el establecimiento de pública concurrencia de su titularidad se perturbe la pacífica convivencia, al impedir el descanso de los vecinos;

Considerando que la conducta inhibitoria que se refleja merece especial consideración al impedir el descanso vecinal en altas horas de la madrugada, fuera del horario máximo de cierre que para este tipo de establecimientos significa el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, que señala que "los bares y cafeterías de categoría especial podrán permanecer abiertos hasta las 2.30 horas durante los meses de octubre a mayo y hasta las 3.00 horas de junio a septiembre, ampliándose en media hora los sábados y vísperas de festivo";

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados, constituyen una infracción debidamente tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, de 21 de febrero, en relación con el apartado 35 del artículo 81 del Real Decreto 2.816 de 1982 antes citado, por lo que, en consecuencia, procede imponer la sanción que resulte adecuada de

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
ZARAGOZA

Año CLXI

Lunes, 3 de enero de 1994

Núm. 1

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncio imponiendo sanción de multa 1

SECCION QUINTA

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria

Baremo de honorarios mínimos profesionales para 1994 2

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 5 notificando diligencias de embargos de vehículos 3

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A. 3

Convenio colectivo de la empresa FCC, S. A. (Servicios de Mantenimiento de Jardinería y Exteriores, Recogida de Basuras, Planta Compactadora y Vertedero de General Motors España, S. A.) 11

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio resolviendo entregar posesión definitiva de fincas de reemplazo en zona de Nombrevilla 13

Aviso relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro, subperímetro Huerta 13

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 14

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 14-15

Juzgados de Instrucción 15-16

Juzgados de lo Social 16

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Rueda de Jalón

Junta general ordinaria 16

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 75.348

(Expediente 707/93.) Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a María Rocío Jiménez Silva, en su calidad de titular del establecimiento denominado Mesón El Cordero, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Pignatelli, 49), y

Resultando que la Policía local de Zaragoza comunicó a este Centro que en inspección practicada el día 16 de febrero de 1993 en el establecimiento mencionado se pudo comprobar que a las 1.56 horas permanecía abierto, incumpliendo la normativa vigente sobre horarios de cierre, de cuya actuación policial se levantó el acta pertinente;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado a la sociedad expedientada, presentando en tiempo y forma los descargos que cree convenientes, matizando los hechos denunciados afirmando que las personas que se encontraban en el establecimiento no eran clientes del mismo y que, en consecuencia, se encontraba cerrado al público;

Resultando que por este Centro se formula propuesta de resolución en la que se tipifica la infracción cometida como grave, según lo dispuesto en el artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, que tipifica como infracción grave "la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año...", en relación con el artículo 26.e) del mismo cuerpo legal, que tipifica la infracción al horario de cierre. Traslada a la expedientada la mencionada propuesta, deja transcurrir el plazo concedido sin presentar alegaciones;

Vistos la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 ("BOE" núm. 288, de 2 de diciembre); Resolución de la Dirección General de Seguridad de 31 de diciembre de 1977; Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("BOE" núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que tipifica como contrarios a dicha disposición legal "aquellos que perturben la pacífica convivencia como consecuencia del desarrollo de la actividad", siendo evidente que cuantos hechos se recogen en el resultando primero, suficientemente probados o no desvirtuados en los descargos presentados, favorecen con su anuencia y/o conducta inhibitoria que en el establecimiento de pública concurrencia de su titularidad se perturbe la pacífica convivencia, al impedir el descanso de los vecinos;

Considerando que la conducta inhibitoria que se refleja merece especial consideración al impedir el descanso vecinal en altas horas de la madrugada, fuera del horario máximo de cierre que para este tipo de establecimientos significa el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, que señala que "los bares y cafeterías de categoría especial podrán permanecer abiertos hasta las 2.30 horas durante los meses de octubre a mayo y hasta las 3.00 horas de junio a septiembre, ampliándose en media hora los sábados y vísperas de festivo";

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados, constituyen una infracción debidamente tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica núm. 1 de 1992, de 21 de febrero, en relación con el apartado 35 del artículo 81 del Real Decreto 2.816 de 1982 antes citado, por lo que, en consecuencia, procede imponer la sanción que resulte adecuada de

conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normativas, y en uso de las atribuciones que confieren a mi autoridad y que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, índole del local, zona de influencia del mismo, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a María Rocío Jiménez Silva, en su calidad de titular del establecimiento denominado Mesón El Cordero, una sanción de 100.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria

Baremo de honorarios mínimos profesionales
para el año 1994

Núm. 76.152

El baremo de honorarios profesionales que a continuación se establece tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

Deberá entenderse siempre como el mínimo a percibir, considerándose como competencia desleal, corregida disciplinariamente, según el Reglamento profesional, la percepción de cantidades inferiores a las que constan en el mismo.

Si el Colegio tiene conocimiento de que algún administrador no aplica estos baremos mínimos, mandará una amonestación por escrito por su competencia desleal, dándole el plazo de un mes para que acredite su regularización. En caso contrario se iniciará el expediente de baja colegial.

1. Fincas en régimen de propiedad horizontal o comunidades de propietarios. — El administrador percibirá sus honorarios de la comunidad de propietarios, que responderá de los mismos, aplicando las normas que a continuación se indican, en las que se tiene en cuenta el número de viviendas y locales que componen la finca y los servicios de la misma, ello sin perjuicio de la distribución de que tales honorarios se haga entre los propietarios según los acuerdos que hubieran adoptado o de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal.

Se establecen los siguientes baremos mínimos que a cada uno corresponden, señalando la cantidad a percibir por vivienda y local, garaje, mercado, etc., cada mes:

Grupo, características y cuota al mes

1. Servicios básicos. 510 pesetas.
2. Garaje sin comunidad independiente. 175 pesetas (mínimo, 7.000 pesetas al mes).
3. Garaje con comunidad independiente. 290 pesetas (mínimo, 11.000 pesetas al mes).
4. Trastero independiente, con recibo aparte. 100 pesetas.
5. Mercadillos. 700 pesetas (mínimo, 25.000 pesetas al mes).
6. Polígonos y naves industriales. 935 pesetas (mínimo, 30.000 pesetas al mes).

La cantidad mínima a percibir por administración de una comunidad será de 18.000 pesetas.

Para más de cien vecinos con una sola administración se facturará con un descuento del 15 %; no obstante, esta facturación nunca podrá ser inferior a la resultante de considerar cien propiedades.

Se consideran servicios básicos: Empleados, servicios de calefacción central o individual, contratos de calefacción, servicio central de agua caliente sanitaria, servicio de ascensores, contrato de ascensores, portero automático o videoportero, grupo de presión, contratos de empresas de limpieza, centralita telefónica, antenas de televisión, retenciones a profesionales y pólizas multirriesgo.

Otros servicios a los administrados:

Contadores de agua caliente, fría, de calefacción, eléctricos (por cada tipo de contador), 10 % sobre cuota de servicios básicos.

Piscina comunitaria, 10 % sobre cuota de servicios básicos.

Alquiler piso portería, 5 % sobre cuota de servicios básicos.

Alquiler locales, 10 % sobre cuota de servicios básicos.

Consultas en despacho (no superiores a una hora), 5.000 pesetas.

Actualización contable por ejercicio, recoger documentación administrador anterior, 30.000 pesetas.

Poner en funcionamiento una comunidad nueva (sin contratación), 100.000 pesetas.

Renovación contrato de alquiler, interposición de recursos administrativos, requerimiento notarial, comparecencia en juzgados, comisarías, etc., 10.000 pesetas.

Tasación vivienda (3 por mil), 20.000 pesetas.

Elaboración y gestión de contratos de trabajo y prórrogas, 10.000 pesetas.

Selección de personal, 25.000 pesetas.

Certificación en papel oficial del Colegio, 5.000 pesetas.

Asistencia a juntas de gobierno (sin obligación de asistir a las mismas), 10.000 pesetas.

Asistencia a juntas generales extraordinarias, 12.000 pesetas.

Por cada hora más, después de las 22.00 horas, 5.000 pesetas.

Informes periciales (mínimo), 30.000 pesetas.

Confeción contrato de alquiler, una mensualidad (mínimo), 25.000 pesetas.

Cobro de recibos. — El cobro de recibos será siempre por cuenta y cargo de la comunidad de propietarios ("BOE" de 7 de diciembre de 1973).

Si el administrador accediese a desplazarse (él o alguna persona a su cargo) fuera de su despacho profesional a cobrar algún recibo, los gastos de desplazamiento serán por cuenta del titular y percibirá la cantidad de 1.000 pesetas por recibo cobrado, en concepto de premio de cobranza y gastos de desplazamiento.

El administrador no es cobrador. Por cada recibo cobrado en el despacho profesional, 500 pesetas.

A todas las cantidades indicadas se les aumentará el IVA correspondiente.

De acuerdo con el artículo 12, párrafo cuarto, de la Ley de Propiedad Horizontal, el nombramiento de administrador será por años completos.

2. Fincas en régimen de propiedad vertical.

1. Casas completas. — El administrador percibirá sus honorarios sobre el importe total de las recaudaciones devengadas brutas, o estimadas, en el caso de pisos y locales vacíos, por alquiler que por todos los conceptos produzca el inmueble, piso, local, garaje, etc., con arreglo al siguiente baremo:

Por un importe mensual de recaudación bruta de hasta 500.000 pesetas, igual mínimo al de propiedad horizontal, 18.000 pesetas al mes, más complementos, si los hubiera.

De 500.000 pesetas en adelante, el 3 % mínimo, 18.000 pesetas, más complementos, si los hubiera.

Los pisos y locales sin alquilar o alquilados por su propietario se computarán, a efectos de este baremo, por la renta actual del mercado.

Si el inmueble posee más de veinticinco viviendas y locales, los mínimos sufrirán un incremento del 10 % y el tanto por ciento aplicable se incrementará en el 0,50.

Si el propietario tuviera residencia fuera de la localidad donde se ubica la finca, los honorarios tendrán un incremento del 10 %.

A estas cantidades se les aumentará el IVA.

II. Administración individual de pisos y locales sueltos en alquiler. — El administrador percibirá sus honorarios según el importe de los recibos de alquiler emitidos, o estimados, con arreglo a la siguiente escala por recibo:

Hasta 10.000 pesetas, 1.272 pesetas.

Hasta 35.000 pesetas, 2.650 pesetas.

Hasta 50.000 pesetas, 4.240 pesetas.

Hasta 100.000 pesetas, 6.360 pesetas.

De 100.000 a 200.000 pesetas, el 5 % mínimo, 6.360 pesetas.

De 200.000 a 400.000 pesetas, el 4 % mínimo, 10.600 pesetas.

De 400.000 a 500.000 pesetas, el 3,75 % mínimo, 16.960 pesetas.

De 500.000 pesetas en adelante, el 3 % mínimo, 16.960 pesetas.

Si el piso no estuviera alquilado se computará su importe por la renta actual del mercado.

Si el propietario tuviera residencia fuera de la localidad donde se ubica la finca, los honorarios tendrán un incremento del 10 %. A estas cantidades se les aumentará el IVA.

Los servicios independientes y complementos, según baremos de fincas de propiedad horizontal (tanto en el caso I como en el II).

Razones. — La administración de una finca en propiedad vertical debe ser atendida por el administrador de idéntica forma que una finca de propiedad horizontal y además de las reparaciones de cada piso en particular, porque todas las reparaciones y servicios corresponden a la finca.

Los honorarios serán, en el caso II, por recibos emitidos, no por recaudación bruta, y en el caso I, con independencia de la recaudación.

Zaragoza, diciembre de 1993. — El secretario, Vicente Atarés. — El presidente, José Ignacio Senao.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 78.348

Don Francisco Campodarve Izárbez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por la presente hace constar la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Rafael J. Esteban Lorente, por cuotas adeudadas al régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, declaro embargado el vehículo matrícula V-0036-DJ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" núm. 256, de 25 de octubre de 1991), al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones a la parte deudora, se le notifica mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de su representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Calatayud, 20 de diciembre de 1993. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Francisco Campodarve Izárbez.

Núm. 78.493

Don Francisco Campodarve Izárbez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por la presente hace constar la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Cristina Langa Sánchez, por cuotas adeudadas al régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, declaro embargado el vehículo matrícula Z-1715-AP.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" núm. 256, de 25 de octubre de 1991), al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones a la parte deudora, se le notifica mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de su representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Calatayud, 20 de diciembre de 1993. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Francisco Campodarve Izárbez.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

S. E. del Acumulador Tudor, S. A.

Núm. 76.661

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A., suscrito el día 26 de noviembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 10 de diciembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

PREAMBULO

El 21º convenio colectivo, de las Fábricas de la Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. en Zaragoza, ha sido acordado por la comisión negociadora, formada de una parte, por los representantes de la Dirección de la Empresa, y por otra, por los representantes del Comité de Empresa, designados por éste, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, bajo los principios de "buena fe" y "confianza mutua", comprometiéndose a mantener un clima y relaciones laborales fluidas y eficaces, entre Dirección de la Empresa, Centrales Sindicales y trabajadores, de manera que esta norma colectiva facilite el alcance de los objetivos de la Sociedad, en busca de la competitividad.

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1º. AMBITO FUNCIONAL (OBJETO). En el presente Convenio Colectivo se establecen las condiciones laborales, por las que se regirán las relaciones de trabajo entre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR, S.A. y los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, aplicándose con preferencia a las demás normas laborales, prevaleciendo lo pactado en contrato individual.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en las factorías de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A.", en adelante TUDOR: Fábrica "La Cartuja", sita en el Camino del Canal, s/n. La Cartuja Baja (C.P. 50.720) y Fábrica "Malpica", sita en C/E. parcelas 32-39 del Polígono Malpica - Sta. Isabel (C.P.50.057).

Artículo 3º. AMBITO PERSONAL. El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en las factorías al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dichas plantillas durante su vigencia.

Al personal trasladado desde éstos, a otros Centros de la Empresa, se les aplicará el Convenio Colectivo del Centro de destino.

Quedan exceptuados del mismo el personal directivo y asimilado, denominado "de condiciones".

Artículo 4º. AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el 31 de Diciembre de 1.995. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el 1 de enero de 1.993, con las salvedades establecidas en las disposiciones transitorias.

A los efectos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, se presentará este Convenio ante la Autoridad Laboral competente, dentro del plazo de quince días a partir de la firma.

Artículo 5º. DENUNCIA Y PRORROGA PROVISIONAL.

1. A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

2. De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.

3. Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente respecto a las condiciones un incremento salarial equivalente al Índice de Precios al Consumo, de ámbito nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

4. No obstante, el cuerpo normativo se prorrogará provisionalmente mientras no sea sustituido por otro posterior.

Artículo 6º. COMPUTO. Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año.

A los efectos de confección de los recibos de salarios, se podrán integrar diferentes partidas o asignar a otras.

Artículo 7º. COMPENSACION. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o plusones fijos, primas o plusones variables), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º. ABSORCION. Las disposiciones legales futuras serán de aplicación a este Convenio, si bien sus efectos podrán ser compensados y absorbidos siempre que lo permitan las propias disposiciones.

CAPITULO II

NORMAS DE ORGANIZACION

Artículo 9º. ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO. La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- 1). Los periodos de descanso se podrán cubrir mediante sistemas de sustitución o rotación, o bien acordando el momento de tales paradas.
- 2). En los métodos de trabajo y previa formación del operario:
 - Se determinará la calidad admisible y los límites de desperdicio.
 - Se detallarán las medidas de automantenimiento y limpieza.
- 3). Asignación, de acuerdo con las necesidades del servicio, del personal de la plantilla, a los diferentes horarios de la misma.

Artículo 10º. MOVILIDAD FUNCIONAL. Cuando las circunstancias lo requieran, y de común acuerdo con el Comité de Empresa, se establecerá la proporción de plantilla indirecta (empleados, subalternos y personal de mantenimiento), que temporalmente, y según las necesidades de las Plantas, pasan a plantilla directa.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 11º. JORNADA DE TRABAJO. Se establecen dos tipos de jornadas de trabajo, en cómputo anual y para todas las categorías:

1. **Jornada de presencia:** es el tiempo que el trabajador debe de permanecer dentro del recinto del Centro de Trabajo, siendo la suma de la jornada de trabajo efectivo, los descansos y los tiempos concedidos para limpieza personal (higiene).

Para el año 1.993 será de 1.804,83 horas repartidas a lo largo de 221 días de trabajo y para los años 1.994 y 1.995 será de 1.796,60 horas, repartidas a lo largo de 220 días de trabajo.

2. **Jornada de trabajo efectivo:** es el tiempo que el trabajador debe de permanecer en su puesto de trabajo, desarrollando las funciones y actividades del mismo.

Para el año 1.993 será de 1.694,33 horas repartidas a lo largo de 221 días de trabajo y para los años 1.994 y 1.995 será de 1.679,07 horas, repartidas a lo largo de 220 días de trabajo.

3. **Descansos:** se consideran periodos de descanso los indicados en los apartados a) y b), que se disfrutarán, a mitad de la jornada aproximadamente, procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio:

- a). El tiempo de almuerzo o bocadillo para el personal de horario a turnos y en los días de "jornada intensiva" del personal a jornada partida.

Para el año 1.993 será de 10 minutos, y para los años 1.994 y 1.995 será de 12,07 minutos por jornada de trabajo.

- b). El tiempo de comida para el personal de jornada partida.

Para el año 1.994 y 1.995 será de 60 minutos, dentro de los cuales están incluidos los 12,07 minutos equivalentes al tiempo de bocadillo del personal con horario a turnos y 10 minutos que para higiene personal se establece en el punto siguiente. Los 37,93 minutos restantes no tienen la condición de trabajo efectivo ni son retribuidos.

4. **Tiempo para higiene personal:** se establecen dos periodos de 10 minutos cada uno de ellos, para limpieza e higiene personal. Uno inmediatamente antes del periodo de bocadillo o comida, y otro al final de la jornada:

- a). Estos periodos se establecen para los productores que ocupen aquellos puestos de trabajo en los que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 138.8 de la Orden de 9 de Marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Orden de 9 de Abril de 1.986, que aprueba el Reglamento para la prevención del riesgo y protección de la salud de los trabajadores, por la presencia de plomo metálico y sus componentes iónicos en el ambiente de trabajo.

- b). No obstante, el personal que ocupa puestos de trabajo no englobados en el párrafo anterior, se les concede tales periodos como derecho "ad personam", en base a la jornada y horario que se les venía aplicando anteriormente, por lo que acabado el tiempo diario de trabajo efectivo, permanecerán 10 minutos más en el centro de trabajo, tiempo que dedicarán a su higiene o aseo personal.

Artículo 12º. HORARIOS DE TRABAJO. De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para los años 1.994 y 1.995, los horarios de trabajo serán los siguientes:

- 1). **Horario a turnos:**

- 1º. Turno (mañana)	06 horas 30 minutos	14 horas 40 minutos
- 2º. Turno (tarde)	14 horas 30 minutos	22 horas 40 minutos
- 3º. Turno (noche)	22 horas 30 minutos	06 horas 40 minutos

- 2). **Horario con jornada partida:**

Entrada: 08 horas

Salida: 17 horas 30 minutos

En el periodo estival se efectuará "jornada reducida", sin periodo para la comida, pero con tiempo de bocadillo, según resulte del ajuste de la jornada en cómputo anual.

En cada Centro de Trabajo, y de acuerdo con el Comité de Empresa, se podrá establecer la flexibilidad colectiva de este horario en 30 minutos, con anterioridad o posterioridad al indicado, tanto a la entrada como a la salida.

Asimismo, será potestad de la Dirección de cada Centro, permitir dicha flexibilidad individualmente, que implicará la utilización de transporte propio, sin compensación alguna.

En ambos horarios, se incluyen los descansos y tiempos para higiene personal, detallados en el artículo 11º.

Al personal que presta sus servicios en el Economato Laboral se les distribuirá la jornada de presencia en cómputo anual, en horario a jornada partida, de manera que se garantice el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 13º. ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO. Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada, según los horarios fijados en el artículo 12º y no podrán abandonarlos, sin causa justificada, hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo, que será, para el personal con horario de turnos a las 14h.30'- 22h.30'- 06h.30' y para el personal de jornada partida a las 17h.20' (salvo en días de jornada reducida).

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, en los Centros donde existan, los registros o controles manuales, mecánicos o informáticos de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo, y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo o causas de fuerza mayor, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo de exceso en forma de trabajo extraordinario.

La hora que registrá para todos los toques de sirena, registros y controles, será la del reloj central de la Fábrica.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la Dirección del Centro, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores, respetando las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. CALENDARIO LABORAL. La Dirección de la Empresa junto con el Comité de Empresa, elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual y procurando establecer el mayor número de "puentes".

Durante la vigencia del presente Convenio (por lo tanto, hasta el 31-12-95), y en base a la estacionalidad en la venta de baterías, se confeccionará el calendario laboral, de manera que respecto al del año 1.993, se trasladen al tercer cuatrimestre, un máximo de diez días no festivos del resto del año.

Artículo 15º. CLASES DE DIAS. Con el objeto de comprender con claridad los artículos siguientes distinguiremos:

1. **Días naturales:** son los 365 días del año.
2. **Días festivos (inhábiles):** son los domingos y fiestas laborales de carácter nacional, autonómico y local, establecidos de acuerdo al artículo 37.2 de Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2001/1.983, de 28 de Julio y R.D. 1.346/1.989, de 3 de Noviembre.
3. **Días laborables:** son aquellos días del año que no se consideran festivos oficiales.
4. **Días laborales (hábiles):** son los señalados como de trabajo en los calendarios laborales de cada Centro.
5. **Días vacantes (inhábiles):** son aquellos días no festivos, ni de vacaciones, que siendo laborables, se han considerado como inhábiles a los efectos de ajustar la jornada en cómputo anual al calendario laboral de cada Centro.

A efectos económicos se asimilarán a días de trabajo 36 días vacantes en el año 1.993 y 37 días vacantes en los años 1.994 y 1.995. Estos días se distribuirán en el calendario laboral a lo largo de los doce meses del año de tal forma, que sumados a los días laborables hábiles del mes, sean 23 ó 24, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, y de igual manera para los dos Centros de Trabajo, liquidándose como las vacaciones.

6. **Días de vacaciones:** ver artículo siguiente.

Artículo 16º. VACACIONES. Las vacaciones de todo el personal de las Fábricas será de 30 días naturales. En nuestro caso, y a efectos de confección y cómputo anual del calendario laboral, se estima que corresponden a 24 días laborables del citado calendario. En los supuestos que no exista dicha correspondencia, se efectuará el cómputo de días correspondientes para cumplir la normativa vigente.

Se disfrutarán durante los meses de Julio y Agosto, pudiendo realizarse por turnos rotatorios, pero garantizando que los 30 días naturales sean consecutivos y haciendo coincidir las de los dos Centros de Trabajo.

El Servicio de Portería y Vigilancia, las disfrutará según su sistema particular, garantizando el perfecto funcionamiento del mismo.

Los 24 días laborables de vacaciones se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, incluido el plus de nocturnidad pero, exceptuando las horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias y de beneficios, plus festivos y el plus de descanso en el puesto de trabajo.

RESUMEN	1.993	1.994-95
- DIAS TRABAJO.	221	220
- DIAS FESTIVOS.	66	66
- DIAS VACACIONES (sin incluir sus festivos)	24	24
- DIAS VACANTES - asimilados a trabajo	36	37
- resto	18	18
- DIAS NATURALES	365	365

Artículo 17º. JORNADAS CON SISTEMA DE CORRETORNOS CON DESCANSO COMPENSATORIO. Teniendo en cuenta la reducción de jornada pactada en el presente convenio con respecto a la que figura en el E.T., en los puestos de trabajo que se indican más abajo, por su carácter de proceso o servicio ininterrumpido, se trabajará con el "sistema de corretornos con descanso compensatorio" durante los días festivos y vacantes del calendario laboral. Este sistema consiste en trabajar todos los días naturales necesarios en el proceso o servicio, de manera que los trabajadores del equipo roten entre sí, y respecto a los días de la semana en que disfrutan el descanso. Si no fuera posible establecer dicho descanso, con horas trabajadas en dichas fechas, tendrán el carácter de estructurales.

Cuando en una semana coincidieran dos o mas festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán el plus de "trabajo en festivos", aunque hubieran trabajado dichos días a base de horas extraordinarias.

Los puestos de trabajo son los siguientes:

- Servicio de portería.
- Servicio de vigilancia.
- Molinos de plomo.

- Vigilantes de carga y formación.
- Equipos de mantenimiento y conservación.

Pudiéndose establecer asimismo, por necesidades de producción en:

- Fundas de Leza.
- Via Hámeda.

Artículo 18º. EXCEDENCIAS. Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo, se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES Y SISTEMA DE TRABAJO

Artículo 19º. CLASIFICACION POR GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORIAS. Todos los trabajadores de la plantilla se clasificarán a efectos retributivos en las categorías detalladas en las tablas salariales nº. I y II.

A su vez dichas categorías se agrupan en los siguientes grupos profesionales:

- | | |
|----------------------------|--|
| 1). Obreros: | los incluidos en la tabla nº. I. |
| 2). Subalternos: | Vigilante de Seguridad, Ordenanza, Portero, Vigilante y chofer de camión, incluidos en la Tabla II |
| 3). Administrativos: |) el resto de la tabla nº. II |
| 4). Técnicos: |) |
| (titulados y no titulados) |) |

Artículo 20º. CLASIFICACION POR FUNCIONES Y ACTIVIDADES. Atendiendo a las funciones y actividades que realiza, los trabajadores se clasificarán en:

- 1). **Mano de obra de:**
 - Producción.
 - Servicios Generales.
 - Mantenimiento.
- 2). **Empleados indirectos.**

Aquellos trabajadores indirectos que pasen temporalmente a realizar funciones directas, podrán optar entre continuar con las retribuciones de su categoría o las que correspondan a la categoría correspondiente a las nuevas funciones, durante el tiempo que realice estas últimas, y sin que se pueda considerar derecho adquirido ni condición más beneficiosa de futuro, para el trabajador.

Artículo 21º. SISTEMA DE TRABAJO TASA HORARIA. Se sustituye el anterior sistema de trabajo con incentivo, pasando al "Sistema de Tasa Horaria", ya introducido como prueba piloto en la Fábrica "La Cartuja" desde el Uno de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos; para todas las categorías, y que definimos como: "la cantidad y calidad de trabajo individual o colectivamente considerado, desarrollado en una hora de trabajo efectivo, exigiéndose el promedio horario de piezas o unidades de trabajo ejecutadas y no rechazadas, en las horas de trabajo "a pie de máquina", realizadas por cada persona, en cada puesto de trabajo individual o colectivo, en el año anterior a la firma de este Convenio".

Los principios que impulsan este nuevo sistema de producción son los siguientes:

- Primero:** Aumentar las producciones eficientemente, mediante una mejora continua en la organización y realización del trabajo.
- Segundo:** Conseguir la calidad adecuada, mediante el autocontrol del trabajador, sobre la unidad, pieza o montaje por él ejecutado, cumpliendo estrictamente las instrucciones establecidas en los procedimientos de trabajo.
- Tercero:** Disminuir las incidencias por averías, mediante operaciones simples de automantenimiento de las máquinas e instalaciones en que efectúe su labor cada trabajador.
- Cuarto:** Potenciar la seguridad e higiene en el trabajo, velando cada trabajador por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas, así como la limpieza de los puestos de trabajo en aras de conseguir un mayor confort en el mismo.
- Quinto:** Cumplir rigurosamente los horarios establecidos en el convenio colectivo, y con el compromiso de trabajar a pie de máquina el cien por cien de trabajo efectivo.

Artículo 22º. SITUACIONES ESPECIALES.

- V. Adaptación por cambio de puesto.** En aquellos casos en que por necesidades de servicio u organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un periodo de adaptación o adiestramiento, se establecerán por la Comisión

de Producción y Calidad, unos períodos de adaptación, atendiendo a los siguientes criterios:

- Personal que hace más de doce meses que ocupó dicho puesto de trabajo.
- Personal que hace más de seis meses que ocupó dicho puesto de trabajo.
- Personal que hace más de un mes que ocupó dicho puesto de trabajo.

Una vez cumplidos estos períodos, el rendimiento alcanzado por el trabajador, le debe permitir alcanzar el número de piezas habituales en el puesto.

- Personal de nuevo ingreso. Al personal de nuevo ingreso se le aplicarán como períodos de aprendizaje, el mismo número de días, que los establecidos como período de adaptación del personal que hace más de doce meses que ocupó el puesto de trabajo.
- Instalaciones o utillajes en período de prueba por creación de nuevos puesto o cambios tecnológicos. Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su funcionamiento quede optimizado y, por lo tanto, se haya podido observar el rendimiento habitual alcanzado.

La Comisión de Producción y Calidad fijará dichos períodos y rendimientos.

- Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor, en situación normal de trabajo. Saturación. Si por avería, falta de materiales, y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador no fuese posible alcanzar el rendimiento habitual en el puesto de trabajo, así como cuando por la índole del mismo no se pueda desarrollar su actividad durante todo el tiempo efectivo de trabajo, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto sea inferior al cien por cien, el operario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe inmediato, quien le asignará cualquier otra tarea hasta completar la jornada. Si en esos momentos no se encontrara localizable el Jefe, el operario se dispondrá a ordenar o limpiar su sección.

Artículo 23º. COMISION DE PRODUCCION Y CALIDAD. Existirá una Comisión de Producción y Calidad en cada Fábrica, compuesta por cuatro representantes de la Dirección, e igual número del Comité de Empresa, que estudiará, velará e impulsará el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 21º., fijando, cuantificando y controlando los objetivos y resultados.

Asimismo, en el seno de esta comisión se elaborarán los "Planes de Formación Continua".

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 24º. ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES. Las condiciones económicas pactadas como un todo unitario e indivisible, que a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, se componen de los siguientes conceptos, dependiendo de las categorías y puestos de trabajo:

- Salario base.
- Complementos salariales:
 - Personales:
 - Antigüedad.
 - De puesto de trabajo:
 - Plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad. / Plus de complemento voluntario.
 - Plus de jefe de equipo (incompatible con plus beneficio "a priori").
 - Plus de nocturnidad.
 - Plus de trabajo en festivo.
 - Plus de jornada partida.
 - Plus de permanencia en el descanso.
 - De cantidad o calidad del trabajo:
 - Plus de productividad y calidad (en él se integran otros a efectos de confección de las nóminas).
 - Plus de beneficio a priori (incompatible con el plus de jefe de equipo).
 - Horas extraordinarias:
 - ordinarias.
 - estructurales.
 - caso fortuito o fuerza mayor.
 - De vencimiento superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Gratificaciones de beneficios.
 - Prima de Consejo (porrateada en doce meses).
 - Otros:
 - Período de descanso para el bocadillo.
 - Tiempo para limpieza y higiene personal.

3. Complementos extrasalariales:

- Plus distancia.
- Quebranto de moneda.
- Dietas de viajes.

Artículo 25º. SALARIO BASE. Es la parte de retribución del trabajador por unidad de tiempo efectivo de trabajo que se abonarán por días/meses naturales. Con tal denominación se incluye en las columnas "A", de las Tablas Salariales I y II, anexas al presente Convenio, pero elevado y prorrateado al tiempo de presencia (diario - 490' o mensual), por haber incluido a efectos del pago de salarios las cantidades correspondientes a los períodos de descanso para bocadillo (artículo 40º.) y la cantidad de los períodos para limpieza personal (artículo 41º.a.), correspondientes a los días abonados como de trabajo.

Este salario base de las columnas "A" servirá para el cálculo de los siguientes complementos, prorrateado en relación a los tiempos que se señalan en los artículos que los definen: antigüedad; toxicidad, penosidad o peligrosidad; complemento voluntario; jefe de equipo; gratificaciones extraordinarias; período de descanso para el bocadillo y tiempo para limpieza y higiene personal.

Artículo 26º. ANTIGÜEDAD. Es el complemento personal percibido como aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios, en la cuantía del cinco por ciento del salario base referido a 8 horas - 480' - diarios, todos los días naturales del año, correspondientes a la categoría en la que está clasificado, recogidos en la Columna "K" de la Tabla I y II.

A efectos de confección de la tabla de quinquenios, se han incluido en la misma, las cantidades por antigüedad siguientes:

- La cuantía correspondiente al cinco por ciento del salario base de los sesenta días de las Gratificaciones Extraordinarias recogidos en el artículo 37º.
- La cuantía correspondiente al cinco por ciento, del veinte por ciento, del salario base correspondiente a la jornada de presencia de los 281 días abonados como de trabajo en el caso de obreros, o 12 meses en el caso de empleados, a que se refieren los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad y complemento voluntario (artículo 27º. y 28º.).

La cantidad resultante de multiplicar el valor del quinquenio por el número de éstos, se abonará prorrateando a lo largo de 365 días en el caso de los obreros, y doce meses en el caso de empleados y subalternos.

Los nuevos quinquenios comenzarán a devengarse a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de Enero del año siguiente si es posterior.

Artículo 27º. PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD. En aquellos puestos que se califiquen por la Autoridad Laboral competente como tóxicos, penosos o peligrosos. Se abonará por este concepto, una cantidad correspondiente al veinte por ciento del salario base recogido en la tabla salarial nº. I, durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros o 12 meses en el caso de los empleados y subalternos. Esta cantidad es la que figura en las columnas "C" de las Tablas I y II.

Este porcentaje se abonará también sobre la antigüedad, estando incluido en la columna "K" de dichas tablas, según se detalla en el párrafo b). del artículo 26º.

Artículo 28º. PLUS DE COMPLEMENTO VOLUNTARIO. En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir el plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad, se establece como complemento de los mismos el plus de complemento voluntario, consistente en la misma cantidad económica que el de toxicidad, abonándose de la misma manera y reflejado en las columnas "C" de las Tablas I y II. Este plus se convertirá como de toxicidad, penosidad o peligrosidad, si se reconocieran estas calificaciones en el puesto de que se trate.

Este porcentaje se abonará también sobre la antigüedad, estando incluido en la columna "K" de dichas tablas, según se detalla en el párrafo b). del artículo 26º.

Artículo 29º: PLUS DE JEFE DE EQUIPO. El Jefe de Equipo, es el trabajador de producción o mantenimiento que, efectuando trabajos manuales, además asume el control del trabajo de un grupo entre tres y ocho oficiales o especialistas. Los Jefes de Equipo percibirán un plus consistente en el veinte por ciento del salario base recogido en la columna "A", referido a 8 horas - 480' -, de 425 días (correspondientes a los días naturales más los días sobre los que se calculan las gratificaciones extraordinarias) y del tóxico recogido en la columna "C", referido a los días que se cobran como de trabajo, todos ellos de la Tabla I.

Este Plus es incompatible con el cobro del "plus de beneficio a priori" de los oficiales de Mantenimiento, quedando englobado en las siguientes cantidades, que se abonarán prorrateadas a lo largo de los días que se abonen como de trabajo:

	Valor anual Plus Jefe de Equipo	Valor anual Diferencia Plus Jefe de Equipo - Plus beneficio "a priori"
- Peón Especialista	181.426	181.426
- Oficial 3º.Prod-Mant.	183.109	143.159
- Oficial 2º.Prod-Mant.	187.694	117.727
- Oficial 1º.Prod-Man.	191.831	118.833

A efectos de nómina, los oficiales de mantenimiento que sean jefes de equipo, percibirán en esta partida la cantidad reflejada, como diferencia con el plus de beneficio a priori, por abonarles el resto en éste concepto, que a su vez se integra en el "plus de productividad y calidad", según se indica en el artículo 35°.

Artículo 30°. PLUS DE NOCTURNIDAD. Los productores que realicen trabajos en el turno de noche completo (22 h. 30' - 06 h. 40'), percibirán por este concepto la cantidad de 1.381 R/jornada. En esta cantidad está incluido el complemento que por antigüedad pudiera corresponder.

Artículo 31°. PLUS DE TRABAJO EN FESTIVO. Los productores que trabajen la jornada completa en festivo percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, un plus de 4.250 R/día, salvo que el trabajo se hubiera realizado a base de horas extraordinarias.

No lo cobrarán aquellos productores que se contraten específicamente para trabajar total o parcialmente en días festivos o vacantes, según el calendario laboral de Tudor (4º Turno).

Tampoco lo cobrará el personal que permanezca trabajando durante los períodos oficiales de vacaciones.

Artículo 32°. PLUS DE JORNADA PARTIDA. Aquellos productores asignados a la jornada partida, percibirán mensualmente la cantidad de 14.651 R.

De mutuo acuerdo entre la Dirección de cada Centro y el Comité de Empresa, se podrá sustituir este plus por el pago de la comida.

Artículo 33°. PLUS DE PERMANENCIA EN EL DESCANSO. Aquellos trabajadores que por razones del proceso productivo o servicio, no puedan acudir al comedor de la Fábrica durante el descanso establecido para almuerzo o bocadillo, percibirán como indemnización por cada día efectivamente trabajado (220), la cantidad de 267 R.

Artículo 34°. PLUS DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. El plus de productividad y calidad se compone:

- Por una parte de la retribución correspondiente a la cantidad y calidad de trabajo a que se refiere el artículo 21°, que define el sistema de trabajo de tasa horaria.
- Por otra parte, y a los efectos de confección de las nóminas se integran en él:
 - El "plus de beneficio a priori" de los oficiales de mantenimiento (Artículo 35°).
 - La "prima del Consejo" para todas las categorías (Artículo 39°).
 - La cuantía a la que se refiere el artículo 41° b). respecto al tiempo de limpieza e higiene personal.

Este plus, servirá para ajustar los conceptos salariales, y sus incrementos, a las jornadas y descansos establecidos, al considerar la retribución como un todo anual. Los años bisiestos se considerarán a todos los efectos como de 365 días.

Este plus, se pagará prorrateando durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros o 12 meses en el caso de los empleados, y aparece recogido en las columnas "E" de las Tablas I y II.

Artículo 35°. PLUS DE BENEFICIO A PRIORI. El plus de "beneficio a priori" se abona por cantidad y calidad de trabajo a los oficiales de mantenimiento, en relación a las siguientes cantidades anuales:

- Oficiales 3°. Mantenimiento	39.950 R.
- Oficiales 2°. Mantenimiento	69.967 R.
- Oficiales 1°. Mantenimiento	72.998 R.

Este plus es incompatible con el cobro del "plus de jefe de equipo", aunque se abonará a efectos de confección de las nóminas, a todos los oficiales de mantenimiento, abastando el pago en el "plus de jefe de equipo" según se detalla en el artículo 29°.

Este plus se integrará en el "plus de productividad y calidad" de su correspondiente categoría, prorrateado por los 281 días que se abonan como de trabajo.

Artículo 36°. HORAS EXTRAORDINARIAS. Las horas extraordinarias se abonarán en la cantidad detallada en la columna "L" de las Tablas Salariales I y II, pudiendo acumular 8 de ellas, para sustituirlas por un día de descanso compensatorio, de manera similar a la del artículo 17°, cobrando el plus de trabajo en festivo del artículo 31°.

No se computarán como horas extraordinarias los períodos de descanso para las comidas, almuerzos o bocadillos.

Se considerarán horas estructurales las necesarias para la realización de los inventarios de las Fábricas.

Artículo 37°. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón del salario base de las Tablas I y II de treinta días cada una de ellas, más la antigüedad correspondiente.

A efectos de pago, la antigüedad se ha incluido en el valor del quinquenio, según se recoge en el apartado a). del artículo 26°, y el resto, denominado gratificación propiamente dicha, está recogido en las columnas "G" de las Tablas Salariales I y II.

Se devengarán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, abonándose coincidiendo con los anticipos de dichos meses.

Artículo 38°. GRATIFICACIONES DE BENEFICIOS. El importe anual de las gratificaciones de beneficios para todas las categorías se establece en dos pagas iguales de 35.672 R. (71.344 R. en total), que se recoge en las columnas "H" de las Tablas Salariales I y II, que se devengarán el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre, abonándose coincidiendo con los anticipos de dichos meses.

Artículo 39°. PRIMA DE CONSEJO. Continúa aplicándose la actual prima del Consejo, implantada en Marzo de 1.977, por un importe total bruto para todos los años de 40.000 R. por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el Acta de Jurado de Empresa de fecha 21 de Marzo de 1.977.

A efectos de confección y abono de la nómina, se integrará en el "plus de productividad y calidad" de las Tablas I y II, prorrateándose por los días de pago de la misma.

Artículo 40°. PERIODO DE DESCANSO PARA EL BOCADILLO. A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos, se les abonará el período establecido para "descanso de bocadillo" a prorrata de salario base (columna "A" de las tablas I y II) y de toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario) columna "C" de las mismas tablas.

A efectos de confección y abono de las nóminas, se han integrado estas cantidades en dichas columnas "A" y "C", al referirlas a jornadas de presencia (490°).

Artículo 41°. TIEMPO PARA LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL. A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos se les abonará el tiempo establecido para "limpieza e higiene personal" a prorrata como si se tratara de tiempo efectivamente trabajado, de la siguiente manera:

- La cantidad correspondiente al salario base y a la toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario se encuentra ya incluido en las columnas "A" y "C" de las Tablas I y II, según se recogía en los artículos 25° y 26° b).
- El resto, y hasta alcanzar la cuantía correspondiente al salario de trabajo de 281 días en el caso de los obreros, o a razón de 12 meses en el caso de los empleados, integrado en el "plus de productividad y calidad".

Artículo 42°. PLUS DISTANCIA. Debido al traslado de la plantilla, desde la antigua Fábrica de Avda. de Navarra a las Fábricas "La Cartuja" y "Malpica", se establece un "plus de distancia", como indemnización por el recorrido desde sus domicilios a dichos Centros de Trabajo, consistente en la cantidad anual de 6.375 R. para todas las categorías, recogida en la columna "I" de las Tablas Salariales I y II, que se devengarán el 31 de Diciembre de cada año y se abonará en dicho mes.

Artículo 43°. QUEBRANTO DE MONEDA. El quebranto de moneda para los cajeros de los dos Centros, se establece en 29.303 R. mensuales.

Artículo 44°. DIETAS DE VIAJE. Todos los productores que, por disposición de la Empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en que radique el Centro de Trabajo, debiendo de pernoctar fuera de su domicilio, disfrutará sobre su sueldo de las dietas siguientes:

CATEGORÍA	IMPORTE R.
- Ingenieros, Licenciados.	8.223
- Peritos, A.T.S.	7.900
- Jefes Administrativos y de Taller.	7.578
- Ofic. Adm., Mant., Prod., Inspectores y asimilados	7.257
- Resto del personal	6.448

Los días que no pernocten fuera de su domicilio, salvo que tenga que realizar fuera las dos comidas, cobrarán media dieta.

Artículo 45°. DEVENGOS DE FESTIVOS Y VACANTES. Los días festivos y los considerados en el calendario laboral como días vacantes, que no se abonen como de trabajo, se devengarán a razón de los días de trabajo, realizados en cada mes natural.

Artículo 46°. ABONO DE SALARIOS. El abono de los salarios se efectuará por períodos mensuales, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago similar a través

de las entidades de crédito indicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 del E.T.

Las fecha de pago y anticipos a cuenta, serán las que habitualmente están rigiendo y los recibos de salarios (nóminas) se entregarán en el puesto de trabajo.

CAPITULO VI

MEJORAS Y OBRAS SOCIALES

Artículo 47º. PREMIOS DE PERMANENCIA. Los productores que cumplan veinticinco, treinta y cinco y cuarenta años de servicio en la Empresa percibirán los premios de permanencia recogidos en la Tabla número III.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda, o en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

Artículo 48º. ECONOMATO LABORAL. La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas en esta materia, y se tendrá en cuenta el Acta que sobre este asunto se firmó en 1.987.

Artículo 49º. COLONIA INFANTIL VERANIEGA. Los hijos de productores podrán veranear en una colonia veraniega, de acuerdo con la capacidad y las normas que tradicionalmente se han venido aplicando, sufragándose los gastos de desplazamiento, estancia, manutención y vestuario.

Artículo 50º. CURA DE AGUAS. Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Artículo 51º. AYUDAS PARA VERANEO. Como subvención de "ayuda para veraneo", se efectuará un sorteo de 45 subvenciones de 39.740 pesetas, para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de Mayo de cada año. Los productores que hayan disfrutado de esta ayuda en años anteriores no entrarán en sorteo, en tanto que todos los productores en plantilla no hayan obtenido la misma.

Artículo 52º. AYUDA PARA LIBROS. La empresa concederá anualmente 620 ayudas de 3.434 pesetas cada una durante los años 1.993-1.994 y 1.995 para adquisición de libros de texto para hijos de productores y productores que cursen estudios reglados para alcanzar un título académico o profesional. La Dirección y el Comité de Empresa acordarán la forma de adjudicación de estas ayudas.

Artículo 53º. GRUPO DE EMPRESA. Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro Grupo de Empresa, se concede hasta un máximo de 4.900.000 pesetas anuales durante los años 1.993, 1.994 y 1.995, para cuya utilización se precisará la aprobación del Comité de Empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la Dirección de la Fábrica para su aprobación.

Artículo 54º. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Se mantendrá el seguro de vida actual, que cubre los riesgos de muerte e invalidez absoluta, por los capitales, asegurados, beneficiarios y condiciones que existen a la firma de este convenio.

Se causará baja en el mismo por la extinción del contrato de trabajo salvo en los casos de jubilaciones o prejubilaciones.

La prima que abonarán los productores es reducida por la aportación de la Empresa, continuando la obligación de abonarla, por ambas partes, en las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 55º. ANTICIPOS. Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 54.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mensuales mínimas de 9.000 ₧. En caso de que por necesidades susceptibles de adecuada justificación precisarán mayor cantidad, podrán solicitarlo por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquella la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

Las percepciones de estos anticipos se realizarán mediante talón.

Artículo 56º. CREDITO HORARIO SINDICAL. Los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por periodos mensuales las horas pertenecientes a otros o a alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de 40 horas/mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del Comité queden relevados del trabajo en su

totalidad. Mensualmente, por el Departamento de Nóminas, se llevará el control de estas horas, verificando, en cada caso, el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto (no abonando) a nivel individual, las horas que excedan de ese límite, y a nivel de central sindical, cuando se rebase la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central, dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas, el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los Comité de Empresa ante la alta Dirección de la Sociedad, quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función. El Presidente y Secretario del Comité de Empresa de La Cartuja dispondrán de 40 horas suplementarias por mes, que no podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

De la misma manera, el Presidente y Secretario del Comité de la Fábrica de Malpica dispondrán de 30 horas suplementarias por mes, que tampoco podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

Artículo 57º. PERMISOS OFICIALES. Los permisos oficiales del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se abonarán con las mismas cuantías que le hubieran correspondido de no haber disfrutado el permiso, previo aviso y posterior justificación.

Con este sistema se abonarán los permisos en los casos de asistencia a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general (médico de cabecera).

Se deberá presentar previamente ante el Servicio Médico de Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica y una vez realizada la visita médica, se presentará el volante en el Departamento de Nóminas, siendo requisito imprescindible que indique la hora de entrada y salida de la consulta.

Artículo 58º. COMPLEMENTO DE LA I.L.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. La Empresa complementará a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo (incluido "in itinere") y enfermedad profesional, y por un tiempo máximo de dieciocho meses, hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización a la Seguridad Social por A.T. y E.P., de acuerdo a la normativa vigente que la regula. Este complemento, será tal, que mensualmente considerado, suponga cobrar una cantidad igual a la de dicha base reguladora, excluyendo de la misma los importes correspondientes a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivo, plus de permanencia en el descanso y horas extraordinarias.

La parte que de este complemento corresponda a la prorrata de gratificaciones de vencimiento superior al mes (no prorrateadas a lo largo de los doce meses del año), se abonará en la fecha de pago habitual de las mismas.

Artículo 59º. COMPLEMENTO DE LA I.L.T. POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE COMUN. La Empresa complementará a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad común, y por un máximo de 18 meses, hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente que la regula. Este complemento, será tal, que mensualmente considerado, suponga cobrar una cantidad igual a la de dicha base reguladora, excluyendo de la misma los importes correspondientes a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivo, plus de permanencia en el descanso y horas extraordinarias, siempre que el absentismo medio mensual por este concepto cumpla las siguientes normas:

- Si está por debajo del cinco por ciento (5 %), se completará hasta el ciento por ciento (100 %) de la base de cotización.
- En caso contrario, se completará hasta el ochenta por ciento (80 %) de la base de cotización.
- En caso de hospitalización se garantizará el ciento por ciento (100 %) de la base de cotización.

La parte que de este complemento corresponda a la prorrata de gratificaciones de vencimiento superior al mes (no prorrateadas a lo largo de los doce meses del año), se abonará en la fecha de pago habitual de las mismas.

Los servicios médicos efectuarán los controles previstos en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores para la consecución del objetivo citado anteriormente.

DISPOSICIONES VARIAS

Primera. NORMA SUPLETORIA. En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica del 29 de julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada y supletoria.

Segunda. LEGALIDAD. En todo lo previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. COMISION PARITARIA INTERPRETATIVA. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar cuál sea aplicable

en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria Interpretativa del mismo, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de esta Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o Contenciosa, así como a la Administración, corresponda.

Dado que durante la vigencia del presente Convenio existen Comités de Empresa independientes en las Fábricas "La Carrija" y "Malpica", y teniendo en cuenta que este Convenio ha sido acordado y firmado para las dos Fábricas antes citadas, la Comisión Paritaria estará formada por miembros designados por ambos Comités.

Cuarta. INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES.

- a). Las condiciones económicas reflejadas en el texto del presente convenio, son las correspondientes al año 1.993, que han representado un incremento salarial de cero por ciento, respecto a las condiciones económicas de 1.992.
- b). Para el año 1.994, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante de la suma del Índice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.993, publicado por el Instituto Nacional de Estadística más 2,65 puntos.
- c). Para el año 1.995, se revisarán automáticamente las condiciones económicas del año anterior, con el porcentaje resultante de la suma del Índice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.994 publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más 2,65 puntos.
- d). Debido a la evolución decreciente de la planilla en los últimos años, las revisiones salariales anteriores, no se aplicarán a la "ayuda de libros" ni a la "subvención del Grupo de Empresa".
- e). En el año 1.994, se abonarán a cada productos Veinte Mil Pesetas (20.000 ₧.), en concepto de atrasos consolidables, que se integrarán en las pagas de beneficios, a razón de 10.000 ₧. en cada una de ellas.

Quinta. ABSORCION DE ANTIGUAS PRIMAS. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las antiguas primas que se relacionan más abajo, quedan absorbidas en el "plus de productividad y calidad", de las correspondientes categorías, de las Tablas Salariales I y II, quedando abonada toda percepción por tales conceptos:

- a). Incentivo específico en la gestión de los mandos intermedios.
- b). Prima de asistencia y productividad creada por acta del Jurado de Empresa de 3 de octubre de 1.977.
- c). El pago de cinco puntos de actividad a todo el personal por el incremento de producción de tres puntos de actividad, así como el abono de los tres puntos de actividad al personal que tenía imposibilidad de incrementar dichos puntos (incluidos empleados y subalternos). (Antiguo art. 26.12) del Convenio Colectivo de los años 1.989 y 1.990.
- d). Prima de profesionales.
- e). Prima de complemento de categoría que percibían los profesionales destajistas.
- f). Las primas de los Ayudantes Técnicos Sanitarios de "atención a enfermos y accidentados" y "Art. 53", recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 1.959 que aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa y demás reglamentación sobre la materia.

Sexta. INCLUSION DE ACTAS. En el articulado del presente convenio se han incluido la normativa complementaria que mediante las siguientes actas se había generado durante la vigencia del anterior:

- a). El "plus de distancia", regulado en acta de 19 de Junio de 1.991.
- b). El "plus de beneficio a priori", regulado en acta de 19 de Junio de 1.991.
- c). El sistema de correturnos con descanso compensatorio en las secciones de fundas de leza y vía húmeda, regulado en acta de 8 de Mayo de 1.991.

Séptima. CLAUSULA DEROGATORIA. A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, quedan derogadas cuantas Actas interpretativas y complementarias existieran del mismo, con la excepción de las del Jurado de Empresa de 21 de marzo de 1.977, que regula la "Prima del Consejo", y la de 1.987 sobre el Economato Laboral.

Debido a la reorganización del articulado del presente Convenio, cualquier referencia a números de artículos existente anteriormente, lo será al correspondiente por su contenido del texto actual.

Octava. COMITE INTERCENTROS. Ambas partes se comprometen a estudiar durante la vigencia de este convenio, la conveniencia de crear un Comité Intercentros en la Empresa, que decidirá que persona representa a los trabajadores ante los Organos Máximos de la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. CORRESPONDENCIA DE CATEGORIAS. Como consecuencia de la desaparición del sistema de trabajo con incentivo, se establece la siguiente correspondencia en la denominación de categorías del personal obrero:

- Especialista (Jornalista)	- Peón Ordinario
- Especialista (Destajista)	- Peón Especialista de Producción
- Oficial 3º. (Destajista)	- Oficial 3º. de Producción
- Oficial 2º. (Destajista)	- Oficial 2º. de Producción
- Oficial 1º. (Destajista)	- Oficial 1º. de Producción
- Especialista (Tasa Horaria)	- Peón Especialista de Mantenimiento
- Oficial 3º. (Tasa Horaria)	- Oficial 3º. de Mantenimiento
- Oficial 2º. (Tasa Horaria)	- Oficial 2º. de Mantenimiento
- Oficial 1º. (Tasa Horaria)	- Oficial 1º. de Mantenimiento

Segunda. HORARIOS. Los horarios detallados en el art. 12º., corresponden a los que regirán en los años 1.994 y 1.995, fruto del ajuste de la jornada pactada en términos anuales. Durante los días que restan del año 1.993, continúa vigente al horario que regía hasta la fecha, pero se acuerda aplicar los nuevos como período de adaptación.

Tercera. RECIBOS DE SALARIOS (NOMINAS). Considerando que sólo restan treinta y cinco días para la finalización del año y que el salario anual en su conjunto no va a experimentar variación, las nóminas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1.993, se realizarán con los conceptos y las cuantías que se ventan realizando. La nómina de Enero de 1.994, se confeccionará con los conceptos y cuantías indicadas en el presente convenio.

TABLA SALARIAL Nº. I

(Mano de obra - cantidades referidas a jornada diaria de presencia, 490'-)

CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	Salario base diario	Total S.Base (365 d.)	Toxic.o P.C.V. diario	Total Tox-P.C.V. (281 d.)	Product. Calidad Diaria	Total Prod-Cal (281 d.)	Total Gratific. Extraord.	Total Gratific. Benefic.	Plus Distan cia Anual	SALARIO BRUTO ANUAL	Valor Quinq. anual	Valor Hora Extr.
- Peón Ordinario	1.920,39	700.943	384,08	107.926	2.740,35	770.037	115.223	71.344	6.375	1.771.848	45.355	1.793
- Peón Especial. Produc.	1.920,39	700.943	384,08	107.926	5.246,16	1.474.171	115.223	71.344	6.375	2.475.982	45.355	1.793
- Oficial 3º. Producción	1.938,26	707.465	387,65	108.930	5.333,68	1.498.764	116.296	71.344	6.375	2.609.174	45.778	1.817
- Oficial 2º. Producción	1.986,83	725.193	397,37	111.661	5.400,26	1.517.473	119.210	71.344	6.375	2.551.256	46.924	1.848
- Oficial 1º. Producción	2.030,64	741.184	406,13	114.123	5.419,98	1.523.013	121.838	71.344	6.375	2.577.877	47.959	1.867
- Peón Especial. Mant.	1.920,39	700.943	384,08	107.926	4.947,94	1.390.370	115.223	71.344	6.375	2.392.181	45.355	1.793
- Oficial 3º. Manten.	1.938,26	707.465	387,65	108.930	5.215,56	1.465.571	116.296	71.344	6.375	2.475.981	45.778	1.817
- Oficial 2º. Manten.	1.986,83	725.193	397,37	111.661	5.343,97	1.501.655	119.210	71.344	6.375	2.535.438	46.924	1.848
- Oficial 1º. Manten.	2.030,64	741.184	406,13	114.123	5.369,34	1.508.784	121.838	71.344	6.375	2.563.648	47.959	1.867

TABLA SALARIAL N.º. II

(Empleados y Subalternos - cantidades referidas a jornada de preseñala mensual -)

CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	Salario base mensual	Total S.Base año	Toxic.o P.C.V. mens.	Total Tox-PCV año	Product. Calidad mensual	Total Prod-Cal año	Total Gratific. Extraord.	Total Gratific. Benefic.	Plus Distac. Anual	SALARIO BRUTO ANUAL	Valor Oulnqu. anual	Valor Hora Extr.
- Vigilante Seguridad, Ordenanza, Portero y Vigilante.	56.665	679.980	11.333	135.996	119.084,33	1.429.012	113.330	71.344	6.375	2.436.037	46.466	1.764
- Chofer de camión.	59.927	719.124	11.985	143.820	114.626,35	1.375.516	119.854	71.344	6.375	2.436.033	49.140	1.764
- Auxiliar: Administrat., Delineante, Téc.de Or., Anal. e Inspec.	58.523	702.276	11.705	140.460	116.545,33	1.398.544	117.046	71.344	6.375	2.436.045	47.989	1.764
- Oficial 2.º: Administrat., Delineante, Téc.de Or., Analista e Inspec.	62.427	749.124	12.485	149.820	113.662,33	1.363.948	124.854	71.344	6.375	2.465.465	51.190	1.785
- Oficial 1.º: Administrat., Delineante, Téc.de Organ., Analista e Inspector.	65.648	787.776	13.130	157.560	111.359,33	1.336.312	131.296	71.344	6.375	2.490.663	53.832	1.804
- Jefe 2.º: Administrat., Tc.Org., Analista Pral., Inspec.Pral.y Secret.	70.370	844.440	14.074	168.888	116.419,33	1.397.032	140.740	71.344	6.375	2.628.819	57.703	1.904
- Jefe 1.º: Adminis., Tc. O. y Del.Proy.	73.872	886.464	14.774	177.288	116.415,33	1.396.984	147.744	71.344	6.375	2.686.199	60.575	1.945
- Encargado	62.071	744.852	12.414	148.968	125.898,33	1.510.780	124.142	71.344	6.375	2.606.461	50.899	1.929
- Maestro de Taller	65.641	787.692	13.128	157.536	125.789,33	1.509.472	131.282	71.344	6.375	2.663.701	53.826	1.929
- Maestro: Analista e Inspec.	74.558	894.696	14.912	178.944	115.478,33	1.385.740	149.116	71.344	6.375	2.686.215	61.138	1.945
- Jefe de Taller.	72.637	871.644	14.527	174.324	125.083,33	1.501.000	145.274	71.344	6.375	2.769.961	59.562	2.006
- Ayudante T.Sanitario	83.394	1.000.728	16.679	200.148	131.479,33	1.577.752	166.788	71.344	6.375	3.023.135	68.382	2.190
- Perito	83.394	1.000.728	16.679	200.148	131.660,33	1.579.924	166.788	71.344	6.375	3.025.307	68.382	2.190
- Ingeniero y Licenciado	86.136	1.033.632	17.227	206.724	129.208,33	1.550.500	172.272	71.344	6.375	3.040.847	70.632	2.202

TABLA SALARIAL N.º. III

(PREMIOS DE PERMANENCIA)

CATEGORIA	25 AÑOS	35 AÑOS	40 AÑOS
- Peón ordinario.	561.367	771.053	1.173.504
- Peón especialista. Producción-Mantenimiento	561.367	771.053	1.173.504
- Peón especialista. Producción-Mantenimiento/J.E.	603.675	831.979	1.268.277
- Oficial 3.º. Producción-Mantenimiento	572.281	785.815	1.195.806
- Oficial 3.º. Producción-Mantenimiento/J.E.	614.985	847.311	1.291.463
- Oficial 2.º. Producción-Mantenimiento	578.345	794.474	1.209.217
- Oficial 2.º. Producción-Mantenimiento/J.E.	622.118	857.507	1.307.272
- Oficial 1.º. Producción-Mantenimiento	583.486	801.842	1.220.656
- Oficial 1.º. Producción-Mantenimiento/J.E.	628.224	866.267	1.320.873
- Vigilante Seguridad, Ordenanza, Portero, Vigilante.	552.310	758.614	1.154.572
- Chofer de camión	552.310	758.614	1.154.572
- Auxiliar: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	552.310	758.614	1.154.572
- Oficial 2.º: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	558.982	767.778	1.168.519
- Oficial 1.º: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	564.695	775.625	1.180.462
- Jefe 2.º: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Pral., Inspector Pral. y Secretaria.	596.018	818.648	1.245.942
- Jefe 1.º: Administrativo, Técnico de Organización y Delineante Proyectista.	609.028	836.517	1.273.137
- Encargado	603.928	829.511	1.262.474
- Maestro Taller	603.928	829.511	1.262.474
- Maestro Analista e Inspector.	609.028	836.517	1.273.145
- Jefe de Taller	628.019	862.602	1.312.837
- A.T.S.	685.420	942.120	1.433.859
- Perito	685.420	942.120	1.433.859
- Ingenieros y Licenciados	689.437	946.959	1.441.225

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

MATERIAS	Art.n.º	Página
- Abono de salarios y jornales	46	24
- Absorción	8	8
- Absorción antiguas primas	D.V.5º	30
- Adaptación por cambio de puesto	22, 1	16
- Ambito funcional	1	7
- Ambito personal	3	7
- Ambito temporal	4	7
- Ambito territorial	2	7
- Anticipos	46 - 55	24 - 26
- Antigüedad	26	19
- Autocontrol	21	16
- Automantenimiento	9 - 21	9 - 16
- Averias	21	16
- Ayuda para veraneo	51	25
- Ayuda para libros	52	25
- Bajo rendimiento por causas ajenas al productor	22, 4	17
- Calendario laboral	14	12
- Calidad	9	9
- Clausula derogatoria	D.V.7º	30
- Clausulas Generales (Capítulo I)	-	7
- Clasificación de los trabajadores y sistema de trabajo (Capítulo IV)	19 - 20	15
- Colonia infantil veraniega	49	25
- Comida	11,3 - 32	10 - 21
- Comisión Paritaria Interpretativa	D.V.3º	29
- Comisión de Producción y Calidad	22, 1 - 23	16 - 17
- Comité Intercentros	D.V.8º	31
- Compensación	7	8
- Complemento de I.L.T. por enfermedad y accidente común	59	27
- Complemento de I.L.T. por A.T. y E.P.	58	27
- Complementos Salariales	24, 2	18
- Cómputo	6	8
- Condiciones económicas (Capítulo V)	-	18
- Condiciones de trabajo (Capítulo III)	-	10
- Correspondencia de categorías	D.T.1º	32
- Crédito horario sindical	56	26
- Cura de aguas	50	25
- Denuncia	5	7
- Derogación de actas anteriores	D.V.7º	30

MATERIAS	Art.nº	Página
- Descansos	11, 3	10
- Desperdicio	9	9
- Devengos de Festivos y Vacantes	45	24
- Días	15	12
- Dietas de viaje	44	24
- Disposiciones transitorias	-	32
- Disposiciones varias	-	29
- Economato laboral	48	25
- Empleados y subalternos	T.II	34
- Entradas y salidas de trabajo	13	12
- Estructura de las retribuciones	24	18
- Excedencia	18	14
- Funciones y Actividades	20	15
- Gratificaciones de beneficios	38	23
- Gratificaciones extraordinarias	36	22
- Grupo de Empresa	53	26
- Grupo profesionales y categorías	19	15
- Horario a turnos	12, 1	11
- Horario de jornada partida	12, 2	11
- Horas extraordinarias	36	22
- Índice de materias por artículos	-	2
- Índice alfabético de materias	-	36
- Incrementos salariales	D.V.4º	29
- Instalaciones o utillajes en período de prueba	22, 3	16
- Inclusión de actas	D.V.6º	30
- Jornada con sistema de corretornos con descanso compensatorio	17	14
- Jornada de presencia	11, 1	10
- Jornada de trabajo efectivo	11, 2	10
- Jornada reducida de verano	12, 2	11
- Jornada flexible	12, 2	11
- Limpieza	9	9
- Mano de obra	20 - T.I	15 - 23
- Mejora continua	21	16
- Mejoras y obras sociales (Capítulo VI)	-	25
- Movilidad funcional	10	9
- Nóminas	D.T.3º	32
- Normas de organización (Capítulo II)	9	9
- Norma supletoria	D.V.1º	D.V.1º
- Objeto	1	7
- Ordenanza Siderometalurgica	D.V.1º	29

MATERIAS	Art.nº	Página
- Organización y racionalización del trabajo	9	9
- Períodos de aprendizaje	22, 2	16
- Períodos de descanso para el bocadillo	9 - 40	9 - 23
- Permisos oficiales	57	27
- Personal de economato	12, 2	11
- Personal de nuevo ingreso	22, 2	16
- Planes de Formación Continua	23	17
- Plus complemento voluntario	28	20
- Plus de beneficio a priori	35	22
- Plus de jornada partida	32	21
- Plus de permanencia en el descanso	33	21
- Plus de productividad y calidad	34	21
- Plus distancia	42	24
- Plus Jefe de Equipo	29	20
- Plus nocturnidad	30	21
- Plus de trabajo en festivo	31	21
- Pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad	27	20
- Preaviso	5	17
- Preámbulo	-	6
- Premios de permanencia	47 - T.III	25 - 35
- Prima de Consejo	39	23
- Prórroga Provisional	5	7
- Quebranto de moneda	43	24
- Quinquenios	26	19
- Rendimiento habitual	21 - 22	15 - 16
- Revisiones salariales	D.V.4º	29
- Salario base	25	19
- Saturación	22, 4	17
- Seguro de vida colectivo	54	26
- Sistema de trabajo de Tasa Horaria	21	15
- Sistema de sustitución o rotación	9, 1	9
- Situaciones especiales	22	16
- Tabla Salarial nº. I (mano de obra)	-	33
- Tabla Salarial nº. II (empleados y subalternos)	-	34
- Tabla Salarial nº. III (premios de permanencia)	-	35
- Tiempo de almuerzo o bocadillo	11, 1 - 40	10 - 23
- Tiempo de comida	11, 3 b)	10
- Tiempo de higiene personal	11, 4 - 41	10 - 23
- Trabajo "a pie de máquina"	21	15 - 16
- Traslados	3	7
- Vacaciones	16	3

FCC, S. A. (Servicios de Mantenimiento de Jardinería y Exteriores, Recogida de Basuras, Planta Compactadora y Vertedero de General Motors España, S. A.) Núm. 75.200

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa FCC, S. A. (Servicio de Mantenimiento de Jardinería y Exteriores, Recogida de Basuras, Planta Compactadora y Vertedero de General Motors España, S. A.).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa FCC, S. A. (Servicio de Mantenimiento de Jardinería y Exteriores, Recogida de Basuras, Planta Compactadora y Vertedero de General Motors España, S. A.), suscrito el día 25 de noviembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 26 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 1 de diciembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CONDICIONES GENERALES

1º AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. en los servicios de Mantenimiento de Jardinería y Exteriores, Recogida de Basuras, Planta Compactadora y Vertedero de la empresa GENERAL MOTORS ESPAÑA, ubicada en Figueruelas (Zaragoza).

2º VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, retro trayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en las tablas salariales anexas a la fecha 01.07.1993.

3º DURACION

La duración del presente acuerdo será de un año contado a partir del 1 de Julio de 1.993, prorrogándose a su vencimiento el 30 de Junio de 1.994, de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia, por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad a la fecha de terminación del mismo.

4º ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente acuerdo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente descritas.

5º COMISION PARITARIA

Se creará una comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Se reunirá la Comisión a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

CONDICIONES ECONOMICAS

6° CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del acuerdo y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

7° SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

8° ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% del salario base de cada categoría con las limitaciones establecidas legalmente.

Este complemento se abonará por los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base.

9° PLUS DE ASISTENCIA

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas de este convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

10° PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 h. y las 6,00 h. percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

11° PRODUCTIVIDAD JARDINERIA

Los trabajadores que realicen sus funciones como peones especialistas en trabajos de jardinería percibirán un plus de productividad de 140 ptas. brutas diarias por día efectivamente trabajado.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado, siendo funcional y no consolidable.

12° PLUS PRODUCTIVIDAD RECOGIDA DE BASURAS, PLANTA Y VERTEDERO

Los operarios que realicen sus funciones en la recogida de basuras, planta y vertedero percibirán un plus de productividad en concepto por cantidad o calidad de trabajo, en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija a continuación.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo

de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado, siendo funcional y no consolidable.

- Peón Especialista :	602 ptas. brutas diarias
- Conductor Planta Compactadora:	1.379 ptas. brutas diarias
- Palista :	1.129 ptas. brutas diarias

13° PLUS TRANSPORTE

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial para todos los operarios con la categoría de peón especialista, cuyo devengo será por día efectivamente trabajado, cuya cuantía queda reflejada en las tablas

14° TRABAJO EN FESTIVO

Teniendo los servicios objeto del presente acuerdo el carácter de públicos, todo el personal del servicio se compromete a no dejar de prestarlos en los días festivos cuando así fuera requerido por las necesidades de la empresa, percibiendo a cambio una retribución en horas extraordinarias pactadas en este acuerdo.

15° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de 30 días de antigüedad sobre el salario base para la de Verano y Navidad y 22 días de antigüedad para la de Beneficios.

El personal que cese o ingrese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por I.L.T.

Las fechas de abono serán el 15 de Junio, 15 de Diciembre y 15 de Marzo respectivamente.

16° DIETAS

Queda fijado el importe de la media dieta en 1.300 ptas. entendiéndose como tal el tener que continuar su jornada debiendo comer el operario fuera de su domicilio.

17° HORAS EXTRAORDINARIAS

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral, por parte de empresa y trabajadores, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias para terminar los servicios, dado su carácter de público, debidas a períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata o mantenimiento.

Ambas partes acuerdan fijar su retribución en las cantidades expresadas en las tablas anexas considerando las mismas como brutas por todos los conceptos.

JORNADA, DESCANSO, PERMISO

18° JORNADA

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 40 horas semanales.

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán las fijadas para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el contratante a quien se realiza el trabajo.

19º DESCANSOS Y FESTIVOS

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/83 y el R.D. 2001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

20º VACACIONES

Todo el personal afecto por el presente Convenio disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se añadirán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERO: Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Las tablas salariales del anexo tendrán vigencia durante toda la duración del Convenio.

SEGUNDO: Ambas partes expresamente acuerdan que el contenido del presente Convenio deja sin efecto cualquier pacto, acuerdo o condición que regulara las relaciones laborales entre empresa y trabajadores, constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio conculcan la legalidad vigente se considerará este Convenio nulo y sin eficacia alguna debiendo renegociarse.

TABLAS SALARIALES 1993

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	JULIO Y NAVIDAD	BENEFICIOS	VACACIONES	BRUTO ANUAL
OFICIAL 1º CONDUCTOR	2.946	455	-	88.380	64.812	128.728	1.773.910
PEON ESPECIALISTA RECOG.	2.627	455	212	78.810	57.794	102.064	1.475.609
PEON ESPECIALISTA JARDIN.	2.627	455	212	78.810	57.794	91.900	1.367.427

HORAS EXTRAORDINARIAS

OFICIAL 1º CONDUCTOR:	1º	:	1.392 Ptas. brutas
	2º y Festivos	:	1.849 Ptas. brutas
PEON ESPECIALISTA:	1º	:	1.224 Ptas. brutas
	2º y Festivos	:	1.627 Ptas. brutas

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 77.074

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza) que, finalizada la publicación del acuerdo de concentración y habiendo sido resueltos los recursos presentados contra el mismo, siendo éste firme en vía administrativa con fecha 24 de noviembre de 1993, este Servicio Provincial ha resuelto entregar la posesión definitiva y poner por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que les correspondan, ya amojonadas, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

A estos efectos se hace constar que la fecha de toma de posesión será el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De conformidad con lo regulado en el artículo 221 de la citada ley, dentro de los treinta días siguientes a la indicada fecha, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 % entre la cabida de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El jefe del Servicio Provincial, José A. Guzmán Córdoba.

Núm. 77.367

AVISO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro (Zaragoza), subperímetro Huerta.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Velilla de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por decreto 107 de 1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón ("BOA" de 1 de julio), que, con fecha 1 de diciembre de 1993 el director general de Estructuras Agrarias ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria del subperímetro Huerta que, durante el plazo de un mes, a contar desde la última publicación de este aviso en el *Boletín Oficial de la Provincia* o "Boletín Oficial de Aragón", estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Velilla de Ebro.

Los documentos que los interesados pueden examinar se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficie que se exceptúa por ser de dominio público y relación de las fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijaciones de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación

General de Aragón dentro del plazo de un mes antes indicado, pudiendo presentarse dicho recurso en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes (calle Vázquez de Mella, número 10, de Zaragoza), o en los lugares que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 38.4, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1993. — El jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, José Antonio Guzmán Córdoba.

SECCION SEXTA

M O R E S

Núm. 79.202

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 7.445.621.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 10.820.000.
3. Gastos financieros, 2.105.528.
4. Transferencias corrientes, 436.000.
6. Inversiones reales, 35.679.779.
9. Pasivos financieros, 6.699.406.

Suma el estado de gastos, 63.186.334 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 6.092.309.
2. Impuestos indirectos, 1.250.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.750.227.
4. Transferencias corrientes, 11.916.130.
5. Ingresos patrimoniales, 1.497.889.
7. Transferencias de capital, 16.865.982.
9. Pasivos financieros, 20.813.797.

Suma el estado de ingresos, 63.186.334 pesetas.

Asimismo ha quedado aprobada la plantilla de personal, con el contenido siguiente:

A) Personal funcionario: Una plaza de secretario-interventor, grupo B, cubierta por funcionario de Administración local con habilitación nacional con nombramiento definitivo.

B) Personal laboral fijo: Una plaza de alguacil.

De igual forma han quedado aprobadas las bases de ejecución del presupuesto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Morés, 20 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carmelo Enguid Embid.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO Núm. 79.205

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1993, ha aprobado con carácter inicial la modificación de créditos número 2 del presupuesto de 1993, mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario.

El citado expediente se expone al público durante quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación, y se procederá a su publicación por capítulos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 21 de diciembre de 1993. — El alcalde, Rafael G. Hernández Mora.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO Núm. 79.208

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1993, ha aprobado inicialmente el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante subasta, por el trámite de urgencia, del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública propiedad de este Ayuntamiento. Dicho pliego

se expone al público durante ocho días para su examen por los interesados. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado.

Simultáneamente se convoca subasta por trámite de urgencia, con reducción de plazos a la mitad, si bien el plazo de presentación de proposiciones se suspenderá si hubiere reclamaciones al pliego hasta que éstas fueren resueltas.

Objeto: Adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública propiedad de este Ayuntamiento.

Plazo de disfrute: Cinco años (ejercicios 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998).

Tipo: 425.000 pesetas anuales, que variarán de acuerdo con el IPC anual.

Presentación de proposiciones: En las oficinas de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Documentación a presentar: La establecida en el pliego de condiciones. El modelo de proposición será el que consta igualmente en el pliego.

Expediente: Se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Fianzas: Provisional, 2 % de la tasación, y definitiva, 4 % del remate.

Apertura de proposiciones: El último día del plazo de presentación de proposiciones, a las ocho de la tarde, en las oficinas municipales.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 21 de diciembre de 1993. — El alcalde, Rafael G. Hernández Mora.

U S E D

Núm. 79.200

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial en el período de información pública, se considera aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.477.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 9.015.505.
3. Gastos financieros, 532.600.
4. Transferencias corrientes, 955.000.
6. Inversiones reales, 23.839.895.
9. Pasivos financieros, 3.180.000.

Total estado de gastos, 41.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.600.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.757.095.
4. Transferencias corrientes, 7.370.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.280.000.
7. Transferencias de capital, 13.492.905.
9. Pasivos financieros, 5.500.000.

Total estado de ingresos, 41.000.000 de pesetas.

Igualmente se hace pública la composición de la plantilla de personal de la Corporación, que queda aprobada definitivamente en los siguientes términos:

Personal funcionario. — Un secretario-interventor, grupo B, nivel 16, con dos trienios, agrupado con el Ayuntamiento de Mainar (Zaragoza).

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Usad, 13 de diciembre de 1993. — El alcalde-presidente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 77.967

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 804 de 1990-B, a instancia de la actora Curtidos J. Vázquez, S. A., representada por el procurador señor Gutiérrez Andreu, siendo demandados Enrique Tejero García y Calzados T. J. Junior, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "MC2-S Novo-color 90". Valorado en 90.000 pesetas.
2. Un vídeo marca "JVC". Valorado en 40.000 pesetas.
3. Una máquina de poner topes, marca "Roicor", número 2-263. Valorada en 25.000 pesetas.
4. Una máquina de clavar plantillas, marca "Senco", serie J.762800. Valorada en 12.000 pesetas.
5. Una máquina de afinar plantillas TV 63/2, número 271174. Valorada en 15.000 pesetas.
6. Una máquina vaporizadora "Roicor UP22", serie Z, número 488. Valorada en 5.000 pesetas.
7. Una máquina de centrar punteras, marca "Reces S4 Baby", número 1245. Valorada en 250.000 pesetas.
8. Una máquina vaporizadora marca "Roicor UP-2", número 120. Valorada en 5.000 pesetas.
9. Una máquina de montar costados, neumática, marca "Roicor", número 1.459. Valorada en 75.000 pesetas.
10. Una máquina de montar talones, marca "Roicor", número 3-114. Valorada en 125.000 pesetas.
11. Una máquina de rebatir, marca "Sigma", tipo SRMC, número 1-JDTE. Valorada en 20.000 pesetas.
12. Una máquina de planchar, marca "Roicor", número 873. Valorada en 8.000 pesetas.
13. Un extractor de polvo, marca "Roicor", modelo R113, número 213. Valorado en 10.000 pesetas.
14. Una máquina de cardar, marca "Roicor", número 1.420. Valorada en 50.000 pesetas.
15. Una máquina de prefijar tacones, marca "Roicor", modelo TR, número 2230. Valorada en 35.000 pesetas.
16. Una máquina de clavar tacones, marca "Roicor", número 650. Valorada en 70.000 pesetas.
17. Una máquina de moldear costados, marca "Roicor", número 1.029. Valorada en 60.000 pesetas.
18. Una máquina de poner ojetes, con mesa, marca "Roicor", número 825. Valorada en 50.000 pesetas.
19. Una máquina de poner ojetes, marca "Roicor", modelo 1.825, número 217. Valorada en 125.000 pesetas.
20. Una máquina de rebajar, "FAV", con su bancada. Valorada en 12.000 pesetas.
21. Un compresor "Aircor", número 3.516, de 500 metros cúbicos. Valorado en 50.000 pesetas.
22. Un tren con dos vías, de unos 12 metros, y setenta bandejas. Valorado en 70.000 pesetas.
23. Unos dos mil quinientos pares de hormas de diversos modelos. Valorados en 20.000 pesetas.
24. Instalación eléctrica de nave y oficinas. Valorada en 100.000 pesetas.

Asciende la valoración total a la suma de 1.302.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 77.171

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 600 de 1989, a instancia de Cavenco, S. L., contra Valentín Artero Rivera, y en ejecución de sentencia dictada en él se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.800.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en tercera subasta, a las 10.30 horas del día 1 de febrero de 1994, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de la vivienda sita en la planta baja, con acceso por la escalera número 7, demarcada como puerta primera, en la avenida de Fraga, de Sariñena (Huesca), en la actualidad señalada con los números 22-34. Tiene una superficie útil de unos 45 metros cuadrados. Es la finca número 7.095, tomo 313, folio 174, del Registro de la Propiedad de Sariñena. El valor de la mitad indivisa asciende a 2.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 78.042

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 178-A de 1993, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Alfredo Muñoz Yagüe, sobre reclamación de deuda, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (plaza del Pilar, sin número, sala de audiencias número 10, planta baja) el día 1 de febrero próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 (avenida César Augusto, núm. 94), cuenta corriente número 4.878.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 1 de marzo siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 29 de marzo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca "Renault", mod. "R-19 TXI", matrícula GR-9804-Z. Valorado en 650.000 pesetas.

En Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 77.963

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 345 de 1993, seguido sobre lesiones en agresión, en el que figura como denunciado Fernando Quiñónez Clemente, que señaló como domicilio El Refugio, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, bajo, de Zaragoza) el día 10 de enero de 1994 y hora de las 10.30.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación****Núm. 77.964**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 393 de 1993, seguido sobre hurto, en el que figura como denunciado Francisco Javier Delso Llorente, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, bajo, de Zaragoza) el día 10 de enero de 1994 y hora de las 10.20.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 77.069**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, en autos núm. 650 de 1993, instados por José L. Benavente Bel, contra Metro Security España, S. A., en solicitud de despido, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 31 de enero de 1994, a las 9.45 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 5.ª, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Metro Security España, S. A., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 72.816**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el núm. 449 de 1993, instados por José María Sánchez Nieto, contra Prefabricados y Moldeados, S. A., y el Instituto Nacional de Empleo, sobre prestación por desempleo, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le notifica la presente para hacer constar que se tiene por desistida a la parte actora de la demanda interpuesta por el concepto anteriormente mencionado contra las empresas demandadas.

Y para que sirva de notificación a Prefabricados y Moldeados, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 79.570**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 853 de 1993, sobre rescisión de contrato, promovidos por Félix Sánchez Sierra y Carmen Pérez

Tornos, contra Triconfort, S. A., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 26 de noviembre de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 853 de 1993, sobre rescisión de contrato, promovidos por Félix Sánchez Sierra y Carmen Pérez Tornos, contra Triconfort, S. A., y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores Félix Sánchez Sierra y Carmen Pérez Tornos, contra la empresa Triconfort, S. A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que une a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a los actores, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: a Félix Sánchez Sierra, 4.953.926 pesetas, y a Carmen Pérez Tornos, 1.488.600 pesetas.»

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones, a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, números 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Triconfort, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE RUEDA DE JALON****Convocatoria****Núm. 79.591**

El próximo día 12 de enero de 1994, viernes, en el salón del Ayuntamiento de la villa, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, se celebrará Junta general ordinaria de la Comunidad de Regantes de Rueda de Jalón, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Examen y aprobación de cuentas del ejercicio 1993.
3. Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio 1994.
4. Informe del presidente.

En nombre de toda la Comunidad, se ruega puntual asistencia y participación.

Rueda de Jalón, 22 de diciembre de 1993. — La secretaria, Carmen Sánchez Martín. — Visto bueno: El presidente, Nicolás Javier Sánchez Arcega.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial